

Dec. No. 443-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-9570, Pr-In-2021-9608 y Pr-In-2021-9779, del 13, del 14 y del 17 de mayo de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Gregorio Nicolás de la Cruz Leonardo	048-0024090-7	35,000.00
2	Santiago Zamora Francisco	001-0845509-8	60,000.00
3	Carlos Eugenio Aquino González	001-1511742-6	50,000.00
4	Rafael Peralta Bonifacio	048-0034528-4	25,000.00
5	Ramón García	048-0027273-6	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Domingo Antonio Radhamés González Mota	001-0846575-8	35,000.00
2	Juan Báez Cedeño	001-0063336-1	35,000.00
3	Víctor Manuel Pérez	001-0488274-1	35,000.00
4	César Daniel Medina Núñez	001-0707689-5	35,000.00
5	José David Terrero Vidal	021-0006293-0	34,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministro de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 444-21 que asciende al rango de mayor general, P.N. y los coloca en la honrosa situación de retiro, con disfrute de pensión, a los generales de Brigada José A. Acosta Castellanos, Ramón Alcántara, Ramón E. Ciriaco Núñez, Víctor Ant. Campusano Jiménez y Alejandro Dipré Sierra. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-21